

21 de Enero de 1937

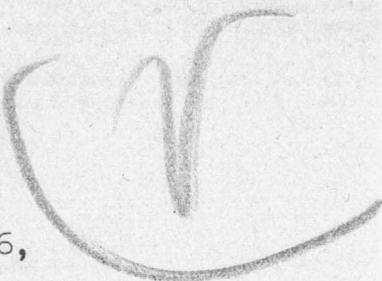
SINDICATO PROVINCIAL DE AGENTES DE SEGUROS.

MURCIA.

Teléfono 1082

Nº 00001

R/R



U. G. T  
**COMITÉ EJECUTIVO**  
DEL  
**SINDICATO PROVINCIAL**  
DE  
**AGENTES DE SEGUROS**

**MURCIA** 13 de enero de 1936,

Estimados camaradas. Salud:

Nos cabe la intima satisfacción de dirigirnos por vez primera a ese Comité Central, para poner en antecedentes, de que en Asamblea celebrada en uno de los salones de la Casa del Pueblo de esta Ciudad, el día 15 de noviembre de 1936, se tomó el acuerdo de formar el Sindicato Provincial de Agentes de Seguros de Murcia, afecto a la U.G.T., el cual había de unir a todos los trabajadores del seguro.

Este acuerdo ha sido cumplimentado, y una vez aprobado el Reglamento por el que ha de regirse nuestro Sindicato, por la Delegación del Trabajo de esta provincia, y por la Administrativa de la Casa del Pueblo, empezamos a funcionar.

Nuestro Sindicato, por tanto, está ya completamente organizado, faltándonos tan solo que vosotros acordéis nuestra incorporación a esa Central.

Os acompañamos copia por duplicado de nuestro Reglamento, habiendo de rogaros nos remitáis cien carnets -numero aproximado de nuestros afiliados actualmente- para hacer entrega de los mismos a los interesados.

Provisionalmente, y hasta tanto no nos sea facilitado local en la Casa del Pueblo, hemos instalado la Secretaria del mismo, en el piso bajo del número 29 de la calle de Gonzalez Adalid.

Contad con nuestra ayuda incondicional, que aunque modesta, está guiada del mayor entusiasmo en beneficio de la causa que todos defendemos.

POR EL COMITE EJECUTIVO,  
El Secretario,

Vº Bº  
El Presidente

COMITE EJECUTIVO DE LA U.G.T. = VALENCIA.



00002

U. G. T.

-----  
REGLAMENTO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGENTES DE SEGUROS  
----- DE MURCIA -----  
-----

REGLAMENTO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGENTES DE SEGUROS  
 ----- DE MURCIA -----

DECLARACION DE PRINCIPIOS:

Esta Sociedad suscribe integramente los principios en que se inspira la Unión General de Trabajadores de España,

CAPITULO I°

CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO DE ESTE SINDICATO:

Articulo 1°

Con sujeción a las disposiciones de las autoridades del gobierno legitimamente constituido de la Republica, se constituye en Murcia una agrupación profesional obrera denominada SINDICATO PROVINCIAL DE AGENTES DE SEGUROS DE MURCIA.

Este Sindicato, sin perder su caracter autónomo, dependerá de la Central Sindical de Madrid y estará adherida a la Unión General de Trabajadores de España.

Articulo 2°

El objeto de su constitucion es agrupar en su seno a todos los trabajadores del seguro, tanto para dignificar la clase como para conseguir el mejoramiento material de quienes honradamente emplean su esfuerzo en una produccion sana, realizando cuantos trabajos y sacrificios sean necesarios hasta conseguir ver plasmadas nuestras aspiraciones en obras, leyes y realidades.

Solicitar del Gobierno dicte disposiciones y leyes, que sean beneficiosas para el mejor desempeño de nuestra profesión y recabar el derecho a intervención en cuantos organismos oficiales tengan relación directa con nuestra actuación y la economia nacional.

Articulo 3°

DOMICILIO: Hasta tanto se disponga lo contrario se nos facilitará una dependencia en la Casa del Pueblo de Murcia,

Articulo 4°

Agrupará este Sindicato a los Inspectores, Subdirectores o Agentes Generales. Agentes libres, Corredores-productores y empleados de oficinas de seguros. En relación a estos últimos, quedarán sujetos al Reglamento de regimen interior de este Sindicato.

Articulo 5°

El Sindicato estará constituido por un Comité Ejecutivo,

compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y cinco Vocales.

#### Artículo 6º.

Al Presidente le substituirá el Vocal 1º; al Secretario el vocal 2º; al Tesorero el vocal 3º; al Contador el Vocal 4º. El vocal 5º tendrá la obligación de substituir a cualquier Vice-cargo.

Este Comité confeccionará los Estatutos de regimen interior del Sindicato para su discusión y aprobación en Asamblea.

#### Artículo 7º

Las atribuciones del Presidente son: 1º autorizar con su firma todos los documentos que expida la agrupación, sin cuyo requisito no serán validos. 2º Presidir y dirigir las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias y todos los mitines y actos públicos que celebre esta agrupación. 3º Ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que esten encargados los demas individuos del Comité y de la agrupación en general, procurando que cada uno cumpla con la mayor escrupulosidad los deberes que le fueron encomendados y será el representante legal de la misma en toda clase de asuntos.

#### Artículo 8º

El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que expida la agrupación, las cuales no serán validas si no llevan el Visto Bueno del Presidente. Tendrá a su cargo la correspondencia, certificaciones y demás documentos. Redactará las actas de las sesiones que celebre el Comité y las Juntas Generales, pasandolas al libro correspondiente. Será el encargado de llevar el registro general de socios y expedirá las certificaciones que soliciten del mismo, firmandolas con el Visto Bueno del Presidente. Llevará ademas dos libros: uno de entrada y otro de salida, para los documentos que intervenga la agrupación.

#### Artículo 9º

El Tesorero será el depositario de los fondos y valores sociales. En lo que se refiere a las existencias en metalico, tendrá en su poder la cantidad que acuerde el Comité, despues de haber verificado el arqueo mensual. En lo que se refiere a valores, se entiende que son los cupones, carnets y todo aquello que al entregarlo haya de percibirse su importe. Las existencias en metalico despues de señalar el Comité la cantidad que ha de reservarse, serán ingresadas en el Banco que acuerde el Comité.

Es misión del Tesorero llevar el libro de tesoreria y efectuar los pagos que lleven el "tomé razón" del Contador y el "paguese" del Presidente.

Artículo 10°

El Contador es el encargado de llevar la contabilidad de la agrupación, de modo que en todo momento pueda determinarse la situación económica de la misma. Estará presente para firmar las actas y facilitar cuantos datos y documentos se precisen en los actos de arqueo y revisión de cuentas. Guardará la documentación de ingresos y gastos y los libros de contaduría.

CAPITULO 2°

DE LOS FINES QUE HA DE SEGUIR EL SINDICATO:

Artículo 11°

Los fines de este Sindicato son los siguientes:

- a) Velar por el buen nombre y prestigio de la profesión.
- b) Elevar la cultura profesional de sus afiliados,
- c) Conseguir mejoras en sueldos y comisiones, procurando una mas equitativa distribución de éstas.
- d) Evitar por todos los medios las competencias ilícitas o desleales.
- e) Impedir el ejercicio de la profesión a toda persona o entidad que no esté debidamente autorizada para ejercerla.
- f) Fomentar las relaciones de amistad y compañerismo entre todos los agentes, e inculcar en los mismos la idea de solidaridad,
- g) Impedir que asegurados y Compañías puedan directamente hacer Polizas. las que forzosamente deberán ser intervenidas por un asociado.
- h) Nadie podrá trabajar seguros sin pertenecer a este Sindicato, y estar provisto del carnet que al efecto se le proporcionará.
- i) Fundar en beneficio de los socios y sus familiares. en la medida y forma que las circunstancias lo permitan. instituciones de previsión. socorro, ayuda mutua o montepío; así como incorporarse a los que de igual clase tengan fundadas o fundasen otros organismos de Agentes de Seguros.

CAPITULO 3°

CONDICIONES DE INGRESO:

Artículo 12°

Será obligación para pertenecer a este Sindicato solicitarlo del Comité Ejecutivo, llenando al efecto el correspondiente boletín en el que constará: nombre, apellidos, edad, naturaleza, domicilio, Compañía que trabaja y cargo que desempeña.

Artículo 13°

El Comité no concederá el ingreso al aspirante cuya conducta y antecedentes morales y profesionales estime no son aceptables. En este caso es imprescindible someter el caso a la Junta General, a fin de resolver si este acepta o rechaza la petición de ingreso.

Artículo 14º

Es condición precisa para ingresar en el Sindicato tener 16 años de edad; estos tendrán voz, pero no voto. Una vez cumplidos los 18 años tendrán derecho al voto.

Podrán pertenecer a este Sindicato las mujeres con las condiciones antes mencionadas.

CAPITULO 4º

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 15º

Los deberes de los asociados son:

- 1º Defender los intereses del Sindicato en armonía con las prescripciones de este Reglamento.
- 2º Abonar con la mayor puntualidad las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 3º Cumplir fielmente este Reglamento, los Estatutos de la Unión General de Trabajadores, como así mismo respetar y cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo del Sindicato y congresos de dichos organismos oficiales nacionales.
- 4º Asistir puntualmente a cuantas Asambleas generales se convoquen, cuyos acuerdos serán firmes y obligatorios para todos los asociados, sea cualquiera el número de socios que asistan.
- 5º Acudir a las indicaciones que individualmente se hagan a los asociados por el Comité Ejecutivo.
- 6º Aceptar los cargos y comisiones que les sean conferidos en sufragio colectivo, en servicio del Sindicato.
- 7º Guardar y hacer guardar todo género de consideraciones y respetos en el ejercicio de sus funciones a cuantos compañeros desempeñen cargo representativo de este Sindicato.
- 8º El asociado que falte a lo estatuido en este Reglamento o cometiere alguna falta grave que denigre a la clase será sancionado por primera vez por el Comité Ejecutivo con una multa que oscilará entre 30 pesetas como mínimo y 300 pesetas como máximo. En caso de reincidencia el Comité le retirará el carnet de asegurador, dejándole suspenso en todos sus derechos, hasta la celebración de Junta General, la cual acordará en definitiva lo que proceda.

Todo asociado tiene derecho:

- 1º A intervenir en los asuntos sociales al celebrarse Junta General, haciendo preguntas al Comité, presentando proposiciones sobre asuntos cuya decisión interese y formulando propuestas que puedan beneficiar al Sindicato. El comité vendrá obligado a facilitar, dentro del local

social, todos los medios de consulta que el asociado considere pertinentes para la defensa de sus opiniones.

2°: A percibir los beneficios consignados en el presente Reglamento y mantenidos en vigor por el Sindicato, siempre que el asociado se halle en las condiciones establecidas en cada caso.

3°: A votar y ser votado para cualquiera de los cargos que el Sindicato nombre, siempre que el asociado no sufriera determinado correctivo que lo impidiese.

4°: A solicitar el amparo del S indicato entre las autoridades, entidades de todas clases, particulares y asegurados, cuando por parte de aquellas o de estos fuesen victimas de atropellos o malos tratos.

5°: A pedir la ayuda de sus compañeros en los casos de enfermedad, desgracia o infortunio.

6°: A denunciar al Comité a cuantos ejerzan clandestinamente la profesión y exigir que le sean aplicadas las sanciones que las leyes tengan establecidas, así como los actos cometidos por particulares o entidades que puedan ir en perjuicio de la coase, o en desdoro o menoscabo de la institución del seguro.

7°: A solicitar del Comité cuantos datos desee conocer relativos a la marcha del Sindicato.

8°: A cesar en el pago de las cuotas, sin pérdida de ningún derecho, al cumplir la edad de setenta años.

#### Artículo 16°

El principal deber de todo asociado ha de ser: Ejercer la profesión con la corrección más exquisita. A este fin habrá de tener muy en cuenta que tiene la obligación de informar a su clientela y al público en general sobre el contrato de seguro; naturaleza; clase y cuantía del riesgo a cubrir; los casos de nulidad del contrato por exención de responsabilidad del asegurador; la duración de las Polizas y la forma en que podrán ser rescindidas; el importe de la prima con los impuestos y gastos correspondientes; las condiciones generales de la Poliza y las particulares; explicando claramente las cláusulas de la misma siempre que para ello fuese invitado. La distribución de los riesgos entre las distintas Empresas aseguradoras, las garantías de estas Entidades y lo que deberá hacer el asegurado en caso de siniestro.

Queda absolutamente prohibido:

1°: Proponer la suscripción de Polizas en oposición a las disposiciones legales que regulan las operaciones de seguros. Recurrir al

engaño o a la falsedad para obtener esta clase de contratos. Ofrecer ventajas, condiciones o combinaciones que no esten estipuladas en las Tarifas, proposiciones o documentos de propaganda cuya publicación haya sido autorizada expresa y previamente, Inducir a error al público o a los asegurados. Presentar balances alterados para obtener la contratación de Polizas. Usar de difamación o falso informe sobre la situación económica de las Compañías de la competencia. Ocultar a la Compañía hechos o datos desfavorables que puedan influir en la aceptación de riesgos. Redactar en forma maliciosa las proposiciones con el fin de aminorar o aumentar la naturaleza de los riesgos. Beneficiar directa o indirectamente a los asegurados, sus dependientes o familiares, cediéndoles comisiones o haciéndoles bonificaciones o descuentos de parte de las primas, ni aun dándole forma de donativo o regalo. Utilizar en sus gestiones o propagandas procedimientos o palabras que redunden en menoscabo del prestigio de la profesión. Valerse de las prerrogativas o ventajas de cualquier otro cargo que simultáneamente pueda ejercer el asociado para conseguir operaciones, ante las cuales los demás compañeros quedarían en manifiestas condiciones de inferioridad. Dejar de entregar a las Compañías las primas del seguro que hubiesen cobrado del asegurado en los plazos y forma que tengan estipulado, o dejar sin defensa la actuación pública de cualquier compañero del sindicato.

2º: Todo asociado vendrá obligado a notificar a la Secretaria con la mayor urgencia todo cambio de domicilio o residencia.

3º: Acudirá a cuantos actos o conferencias organice el Sindicato.

4º: Satisfará la cantidad de dos pesetas por cada vez que falte a las reuniones de cualquier clase para las que hubiese sido convocado con tiempo bastante, a no ser que manifieste por escrito las causas que le impidan asistir.

5º: Será obligatorio proveerse del carnet de identidad que cree este Sindicato, y abonar su importe.

6º: Denunciar al Comité a cuantas Compañías abonen comisiones a personas o entidades que no sean Agentes de Seguros.

7º: Todo asociado tendrá la obligación en caso de denuncia concreta, de remitir a la Secretaria del Comité Ejecutivo una copia de la Póliza que haya sido objeto de dicha denuncia.

#### CAPITULO 5º:

#### DE LA PERDIDA Y SUSPENSION DE DERECHOS:

#### Articulo 17º

Se perderá el caracter de asociado y por tanto cuantos de-

rechos se hubieren adquirido:

- 1° Por voluntad del interesado expresada por escrito al Comité.
- 2° Por falta de pago de tres cuotas mensuales vencidas, siempre que los motivos que alegue sean desechados por el Comité,
- 3° Por inhabilitación para el goce de los derechos civiles decretada por sentencia judicial.
- 4° En virtud de sanción impuesta por la Junta General, por haber cometido alguna falta grave, así considerada por dicha Junta General.

#### CAPITULO 6°

##### DEL REGIMEN DEL SINDICATO:

##### Artículo 18°

El Sindicato se regirá:

- a) Por la Junta General de sus asociados.
- b) Por la Junta Directiva, o sea por su Comité Ejecutivo.

##### Artículo 19°

A la Junta General que es la autoridad suprema dentro del Sindicato le correspondá:

Establecer los pactos o contratos colectivos de trabajo. Las instituciones de asistencia y previsión social. Convenir la unión, federación o confederación con otros Sindicatos. Acordar las cuotas de entrada, las ordinarias y extraordinarias y la forma de hacerlas efectivas. Intervenir e inspeccionar las gestiones del Comité Ejecutivo, aprobando o desaprobandando la labor de éste.

Las cuotas que hayan de percibir las uniones, federaciones o confederaciones.

Decretar las sanciones que hayan de imponerse a los asociados. Acordar las bajas definitivas y las expulsiones.

Elegir las personas que hayan de componer el Comité Ejecutivo y la Comisión revisora de cuentas.

Nombrar definitivamente los empleados.

Acordar cuanto no sea de especial función del Comité Ejecutivo, y realizar todo cuanto sea de su natural incumbencia o le esté reservado por precepto de la Ley de Asociaciones Profesionales.

##### Artículo 20°

El Comité Ejecutivo celebrará las Juntas Generales ordinarias que dispone este Reglamento y las extraordinarias que el Comité acuerde celebrar por propia iniciativa de los asociados.

Se celebrarán Juntas Generales ordinarias en la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año; y extraordinarias

en todos los casos en que lo soliciten por escrito al Presidente la mitad más uno de los asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. En este caso y salvo que mediare fuerza mayor, el Presidente deberá reunir la Asamblea solicitada antes de que transcurran quince fechas, empezadas a contar desde aquella en que obrara en su poder la petición de Junta General.

#### Artículo 21º

Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de antelación las ordinarias, y cinco días las extraordinarias, como mínimo.

En la convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, hora y el local donde se ha de celebrar la reunión.

Se avisará a domicilio a cada uno de los asociados.

La sesión comenzará a la hora anunciada si estuvieren presentes la mitad más uno de los asociados por lo menos; y media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Los acuerdos son firmes y obligan a todos los asociados incluso a los ausentes, siempre que hayan sido tomados por mayoría de votos.

#### Artículo 22º

En las Juntas extraordinarias solo se podrá tratar de aquellos asuntos que fueran convocados, y en las ordinarias, todos los que deseen los asociados.

#### Artículo 23º

En el orden del día de las Juntas Generales ordinarias figurará

- a) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b) Gestiones del Comité Ejecutivo
- c) Examen y aprobación de las cuentas.
- d) Altas y bajas de socios.
- e) Profesiones.
- f) Ruegos y preguntas.

Cuando corresponda renovarlas figurará la elección de los cargos directivos y de revisores de cuentas. Memoria anual.

#### CAPITULO 7º

#### DEL ORDEN EN LAS REUNIONES Y DISCUSIONES:

#### Artículo 24º

Ningun asociado podrá hacer uso de la palabra en las Juntas o Asambleas, ni aun a pretexto de haber sido aludido personalmente, sin haber pedido y obtenido la palabra, salvo que le hubiere sido cedida por otro compañero.

Se nombrarán en las Juntas Generales: Mesa de discusión inte-

grada por Presidente, Vice-Presidente, Secretaria 1º y Secretaria 2º.

El Presidente a las tres veces de llamar la atención a un asociado, si este desobedeciere, podrá ordenar que abandone el salón, y el asociado deberá acatar la orden y abandonarle.

El Presidente será el encargado de mantener el orden, encauzar la cuestión, dirigir el debate, conceder la palabra, abrir y levantar la sesión e interpretar este Reglamento completando sus preceptos en los casos dudosos u omitidos.

#### CAPITULO 8º

##### DEL COMITE EJECUTIVO:

##### Articulo 25º

Serán funciones del Comité Ejecutivo.

- 1º Dirigir, administrar y representar al Sindicato.
- 2º Velar por la ejecución de los estatutos sociales.
- 3º Convocar y asistir a las Juntas generales y presentar a las mismas los estados de cuentas y balances.
- 4º Señalar el orden del día de las mismas.
- 5º Convocar el orden interior del Sindicato y vigilar el comportamiento de los asociados en el desempeño de su profesión.
- 6º Defender los derechos de los asociados.
- 7º Nombrar y separar a los empleados y dependientes, y ordenar todos los pagos del Sindicato.
- 8º Ejercer el oficio de conciliación en las cuestiones o diferencias entre los asociados; entre éstos y sus clientes y entre éstos y las Entidades aseguradoras.
- 9º Ejecutar en todas sus partes los acuerdos de las Juntas Generales.
- 10º Establecer en nombre del Sindicato los pactos o contratos colectivos de trabajo,
- 11º Instruir los expedientes a los asociados que hubieren incurrido en faltas; imponer multas ya mencionadas en otro Capitulo y hacer la propuesta de otras sanciones a la Junta General.
- 12º Denunciar a las autoridades los casos de intrusismo que tuviese conocimiento.
- 13º Estudiar las solicitudes de socios y admitir a los que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento,
- 14º Estudiar y procurar el progreso constante de este Sindicato para conseguir cuanto redunde en beneficio de éste o de sus socios.
- 15º Intervenir y resolver cuantos asuntos se refieran al Sindicato y no sean de la especial competencia de las Juntas Generales.

16° Confeccionar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Junta General, .

Artículo 26°

Para formar parte del Comité Ejecutivo serán condición indispensable reunir las siguientes condiciones:

Ser español, mayor de veintiun años, encontrarse en pleno goce de los derechos civiles; ser afiliado al Sindicato y ejercer la profesión de Agente de Seguros durante un año por lo menos antes de la fecha de la elección.

Artículo 27°

Los componentes del Comité Ejecutivo se renovarán de por mitad en la Junta General primera de cada año, vencido su mandato que será de dos años. Estos cargos son obligatorios y solo podrán no ser aceptados en caso de ser reelegidos.

CA PITULO 9°

DE LAS VOTACIONES:

Artículo 28°

Los acuerdos de este Sindicato serán tomados con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

- 1° Por asentimiento a la propuesta de la persona que presidiere. o sea por aclamación.
- 2° En votacion ordinaria.
- 3° En votacion nominal.
- 4° En votacion por papeletas,
- 5° En votación por bolas,

Artículo 29°

Cuando no sea por aclamacion habrá de aprobarse por votacion ordinaria o nominal,

Para ser votacion nominal tienen que solicitarlo cinco o más sindicatos,

Artículo 30°

Las votaciones ordinarias serán por el procedimiento de levantados y asentados, levantandose primero los que aprueben y despues los que reprueben, No se permite entrar y salir en el salón mientras se efectua el recuento de los votos,

Artículo 31°

Las votaciones nominales se verificarán diciendo los socios sus nombres por el orden en que estuvieren sentados y añadiendo "SI" o "NO", segun que voten en pro o en contra.

Artículo 32°

La votacion por papeletas se verificará en todos los casos en que hayan de elegirse cargos que no sean para tomar parte de las ponencias o comisiones especiales,

Artículo 33°

La votacion por bolas solo se empleará cuando se trate de juzgar la conducta de un asociado sometido a expediente.

Artículo 34°

Las votaciones por papeletas se efectuarán del modo siguiente: La mesa quedará formada por el Presidente y por el Secretaria del Comite y por dos Interventores nombrados por la Junta General.

Artículo 35°

El Secretario carecerá de voto y su misión será la de asesorar exclusivamente y nombrar con la lista a todos los asociados con derecho a votar.

El Presidente será quien introduzca la papeleta pronunciando la frase de "Votó".

Artículo 36°

Las papeletas contendrán los nombres de los socios a quienes se desee elegir y el cargo que cada uno de ellos ha de ocupar.

Las candidaturas cuyos nombres sean dificiles de entender serán declaradas nulas, En los casos que hubiere empate se repetirá la votación

Artículo 37°

En la votacion por bolas, una vez constituida la mesa de la manera indicada anteriormente, el Presidente al acercarse al socio le entregará dos bolas, una negra y otra blanca, depositando en la urna señalada la blanca si aprueba y la negra si reprueba,

CAPITULO IO°

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 38°

Este Sindicato no podrá disolverse mientras deseen sostenerlo quince compañeros, y en caso de disolucion los fondos y enseres que hubieren pasarán en calidad de deposito y por espacio de un año a su Federacion, si existiese, o a la Union General de Trabajadores, por si fuera posible su reorganizacion. No siendo ésta posible pasará el activo a ser propiedad de la Central, o en su defento a la Union General de Trabajadores.

Artículo 39°

Tod compañero que solicite el reingreso, deberá abonar el importe

de tres mensualidades si la baja fué por ausencia, o todo su pendiente si fué caprichosa.

CAPITULO II°

DISPOSICIONES FINALES:

Articulo 40°

Este Reglamento de orden general del Sindicato de Agentes de Seguros será completado con los Estatutos de regimen interior que se confedcionará lo antes posible, y en el cual se resolverán las diferentes modalidades del seguro: incompatibilidad para el ejercicio de la profesión; comisiones; administracion de carteras; sueldos y tope intervenido para los que tienen varias actividades y formas de ingreso.

Articulo 41°

Este Reglamento podrá reformarse previa petición de la mitad más uno de los asociados o a propuesta del Comité Ejecutivo, siendo en ambos casos precisa la convocatoria a Junta General extraordinaria.

Articulo 42° y ultimo:

Este Sindicato Provincial de Agentes de Seguros de Murcia, se somete en un todo a la Ley de Asociaciones de 8 de abril de 1932.

Marcia catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis.- Antonio Alburquerque.- Jose Martinez.- José Martinez.- Jose Lopez Egea.- Jose Ruiz Funes.- Joaquin Iglesias.- Mariano Garcia.- Miguel Costa.- Aurelio Gimenez.- Lope Molina.- Francisco Romero.- Domingo Perez Blanco.- Isidoro Reverte.- A. Ramallo.- José Palao.- Rubricados, -,

Presentados en esta Delegacion Provincial de Trabajo, tres ejemplares del presente Reglamento, a los efectos del articulo 8° de la Ley de 8 de abril de 1932, debiendo los interesados dar cumplimiento a lo preceptuado en el articulo 9° de la mencionada ley, - Murcia 18 de noviembre de 1936.- El Delegado Provincial.- Sastre.- Rubricado. Hay un sello en tinta de la Delegación Provincial del Trabajo. Murcia,

Es copia

El Secretario del Comité Ejecutivo,

*Mariano Garcia*

V° B°

El Presidente

*any*



XXXXX Valencia 21 de Enero de 1937  
Sindicato Prov. de Agentes de Seguros  
M U R G I A

522 /PT-RR.

Estimados camaradas:

Reunida la Comisión Ejecutiva, en el día de hoy, acordó concederos el ingreso en esta Central sindical, bien entendido que ahora perteneceréis directamente a la Unión General, pero, en su día, cuando se estructuren debidamente las Federaciones Nacionales de Industria que han de integrar nuestro organismo, procederemos a acoplaros en el lugar que corresponda.

Con un saludo fraternal, nos reiteramos vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA

EL VICESECRETARIO.

Pascual Tomás.

№ 00015

12 de Abril de 1937

19 de Abril de 1937

SINDICATO PROVINCIAL AGRO-FORESTAL

MURCIA

XXXXX VALENCIA, 19 de abril de 1937

3.553/JV/PA.

Sindicato Provincial Agro-forestal

MURCIA

\*\*\*\*\*

Estimados camaradas:

Correspondemos a vuestra atenta carta, fecha 12 del actual para manifestaros que recientemente estavieron en esta Secretaría los compañeros, al parecer directivos de ese Sindicato, a quienes se les dieron instrucciones sobre la forma en que tenían que modificar el reglamento, puesto que el Sindicato lo habían constituido a base del personal que depende del Ministerio de Agricultura y era necesario que éste quedase bien encuadrado, por sus características de funcionarios públicos en un organismo que pudiera formar parte de la Federación Nacional de funcionarios del Estado que en la actualidad se trata de crear.

Estamos, pues, pendientes de que nos envíen el reglamento orientado en esta forma para proceder a la tramitación del ingreso que ~~había~~ solicitado sin otro particular, quedamos vuestros y del socialismo

EL VICESecretARIO,

16  
000016



Murcia 12 de Abril de 1997

Comarada Secretario del Comité Ejecutivo de la  
Unión General de Trabajadores.

Valencia

En fecha 4 de Noviembre del pasado año, re-  
mitimos a ese Comité, el Reglamento de nuestro Sindi-  
cato para que se nos concediese el ingreso en la U. G. T.  
Recibimos contestación con carta de fecha 16 de Noviembre,  
en la que nos hacías constar la necesidad de modificar los  
artículos 7º y 9º.

Reunido en Asamblea, acordamos dicha modifi-  
cación y en fecha 24 de Marzo último, o remitimos copia  
certificada del acta de la sesión en que se acordó la modi-  
ficación del Reglamento.

410000

No habiendose recibido contestación a nuestra última carta y siendo muy necesario para el buen funcionamiento de este Sindicato, envolver nuestra situación en respecto a la U. G. T., os rogamos contestéis urgentemente, deseando nos concedáis el ingreso en dicha sindical, recordando al mismo tiempo que os fue remitido el importe de la cotización del primer trimestre y el de los carnets de nuestros asociados.

Vuestro y de la causa antifascista

El Secretario General  
Germán Marcos



27 de Marzo de 1937

9 de Abril de 1937

SINDICATO DE CARTEROS URBANOS

MURCIA .

R/10



U. G. T.

Murcia 27 de marzo de 1937.

Nº 00018

*[Handwritten mark]*

1

Sindicato de Carteros Urbanos

Provincial de Murcia

A los Camaradas de la Comision Ejecutiva de la U. G. T. Valencia.

Estimados Camaradas, Salud ; Nos es grato incluiros adjunto nuestra solicitud de ingreso como Sindicato de Carteros urbanos de Murcia y su provincia en esa UNION GENERAL DE TRABAJADORES,.

A tal fin acompaÑamos tambien ~~una~~ copias de los "Estatutos" por que habremos de regirnos sindicalmente.

Os participamos que ya hemos cumplido los requisitos que exige la Ley de asociaciones.

Tambien os notificamos que con caracter provisional estamos autorizados expresamente por esta Casa del Pueblo para constituirnos en tal Sindicato.

Como consecuencia de lo expuesto esperamos de vosotros que en la primera junta general que celebreis acordeis aceptar nuestra peticion de ingreso en la gloriosa Union general.

Con vuestra carta de conformidad esperamos nos comuniquéis tambien que requisitos posteriores hemos de cumplir para con esa ejecutiva.

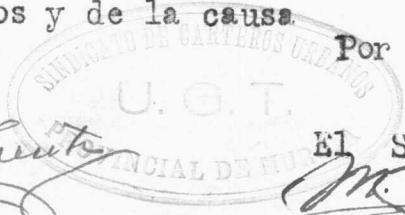
Vuestros y de la causa  
Por el Co mite provincial.

Vº Bº El Pte.

*[Signature of Miguel Fuente]*

El Secretario

*[Signature of the Secretary]*





Sindicato de Carteros Urbanos. Union General de Trabajadores de España.

Seccion de Murcia --- Estatutos.

Capitulo 1º

De la declaracion de Principios.

Articulo 1º.-- Siendo la explotacion capitalista una formula de convivencia social, cuyos fundamentos se apartan totalmente de todo principio de equidad y justicia, toda vez que despoja al productor de la riqueza producida por su esfuerzo; este Sindicato declara que luchara por la abolicion del sistema Capitalista.

Capitulo 2º

De la constitucion del Sindicato

Articulo 2º.-- Los Carteros Urbanos de Murcia y su provincia, crean el Sindicato provincial afecto a la U. G. T. y formara parte del Sindicato Nacional de Carteros y en su dia de la Federacion Nacional de Comunicaciones.

Articulo 3º.-- Podran pertenecer a este Sindicato todos los Carteros que acepten el principio de lucha de clases de acuerdo con los procedimientos y tactica de la U. G. T.

Articulo 4º.-- Para poder ingresar en este Sindicato, se precisa solicitarlo por escrito con la garantia de dos afiliados, expresando su conformidad con Estatutos Nacionales, Provinciales y cuantos acuerdos se adopten en los Congresos Nacionales. Las peticiones de ingreso deberan ir informadas por el Delegado respectivo, resolviendo en definitiva la Asamblea.

Articulo 5º.-- No podran ingresar en este Sindicato, aquellos individuos que por su conducta dentro de la Corporacion se hayan hecho acreedores a la repulsa de la misma.

Articulo 6º.-- Los afiliados procedentes de otras provincias que sean trasladados a esta, para poder pertenecer a este Sindicato, habran de presentar documentacion que justifique estar al corriente en las cuotas, exigiendoles que satisfagan sus atrasos, si los hubiere, al Sindicato Provincial de donde proceda.

Capitulo 3º

De la mision inmediata y mediata de este Sindicato

Articulo 7º.-- Sera mision de este Sindicato, luchar por el mejoramiento economico, moral e intelectual de todos sus componentes, propagando la fraternidad humana.

Articulo 8º.-- Este Sindicato se atendra para la mejor defensa de sus afiliados a los cauces juridicos trazados por las leyes sociales sobre conciliacion y solucion de conflictos. Sera base moral y de equidad de este Sindicato, procurar por todos los medios que, ninguno de sus componentes realice la dualidad de ocupaciones.

Articulo 9º.-- Cuando sus medios lo permitan el Sindicato procurara la creacion de Bibliotecas y escuelas lacionalistas, para elevar el nivel moral y cultural de sus afiliados.

Articulo 10º.-- La aspiracion mediata de este Sindicato, es alcanzar por medio de la capacitacion y estimulo de sus componentes, la elevacion moral de la mision que les esta confiada.

Capitulo 4º

## Capítulo 4º.

### Deberes de los Sindicados

Artículo 11.--Todos los Sindicados tienen en el deber de defender y enaltecer el buen nombre del Sindicato, velando por su moralidad y solvencia.

Artículo 12.--Para el sostenimiento y desarrollo del Sindicato, los asociados pagaran una cuota mensual de una peseta cincuenta centimos, pudiendo las Asambleas aumentar o disminuirla, segun las circunstancias; tambien podran estas establecer las cuotas extraordinarias que estimen necesarias,

Artículo 13.--La distribucion de la cuota ordinaria se hara de la siguiente forma; 0-75 para el Comité Nacional, y 0-75 para el Provincial.

Artículo 14.--Cuando un Sindicato sin causas justificadas adeude tres cupones, sera dado de baja automaticamente y no podra reingresar hasta tanto haya abonado las cuotas ordinarias y extraordinarias que adeude hasta la peticion del reingreso.

Artículo 15.--Seran expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre del Sindicato o propaguen ideas contrarias a la U. G. T.

Artículo 16.--Estas expulsiones, solo se podran llevar a cabo por acuerdo de la Junta General, previa convocatoria al efecto y, concediendo a los acusados todos los medios de defensa. Si estos no acudieran a la Junta General, seran invitados nuevamente si asi lo acuerda esta.

## Capítulo 5º.

### De los derechos de los Sindicados.

Artículo 17.--Todos los Sindicados tendran derecho a ser respetados y apoyados en sus reclamaciones, a fiscalizar la labor del Comité, a tomar parte con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para todos y cada uno de los cargos de la organizacion.

Artículo 18.--Teniendo en cuenta que, el principio de solidaridad, es la virtud mas grande entre los hombres y siendo esto norma de todas las organizaciones, en caso de detencion o huelga, este Sindicato se obliga a atender a todos sus afiliados y familiares con arreglo a las disponibilidades del mismo.

## Capítulo 6º.

### Del Comité Provincial

Artículo 19.--La soberania del Sindicato reside en la Junta General manifestandose por el voto de la mayoria de los sindicatos en las Asambleas, siendo encargado de llevarlos a la practica y hacerlos cumplir el Comité nombrado al efecto.

Artículo 20.--El Comité del Sindicato, estara compuesto de los siguientes cargos; Presidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y dos Vocales siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento del Sindicato.

Artículo 21.--La renovacion de los cargos se hara anualmente por mitad, correspondiendo a los años pares los de Presidente, Tesorero y un Vocal, y los años impares los restantes.

Artículo 22.--El Presidente tendra a su cargo; la firma de todos los documentos de la organizacion; presidir las reuniones del Comité, decidir con su voto las cuestiones en que hubiera empate, ordenar las citaciones

para las Asambleas de acuerdo con el Comite, autorizar todos los nombramientos u ordenes de pago que se expidan, disponer los arcos de Tesoreria y presenciarlos.

Articulo 23.--El Secretario tendra a su cargo, la redaccion de toda la correspondencia que firmara con el Presidente y cuidara de tener en buen orden un fichero con el nombre y domicilio de los sindicatos, siendo responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaria.

Articulo 24.--El Tesorero tendra a su cargo, los fondos sociales de cuya administracion sera responsable, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podra tener en su poder mas que la cantidad que estime conveniente la Asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa Obrera, con su firma y la del Presidente. Previo inventario, se hara cargo de todo el mobiliario, enseres, efectos y demas bienes que posea el Sindicato. Asi mismo pagara los libramientos autorizados por el Presidente y Secretario, exigiendo documentos justificativos. Tambien podra suspender el pago de cualquier libramiento cuando, no obstante, contener las formalidades reglamentarias, crea que realizandolo puede ocasionar peligro grave al Sindicato. En este caso dara cuenta inmediata al Presidente, quien reunira al Comite para acordar lo que proceda. Presentara al Comite un estado mensual de cuentas.

Articulo 25.--Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comite hasta reunirse la Junta General, seran ocupados por los vocales, los que tendran ademas, la obligacion de ayudar a los otros companeros en el ejercicio de sus funciones siempre que sea necesario.

Capitulo 7º

Revisora de Cuentas.

Articulo 26.--La Comision revisora de cuentas sera nombrada en Asamblea general y compuesta del numero de miembros que esta determine. Tendra a su cargo el examen de cuentas y propuesta de aprobacion a la Junta General o reparo y censura de las mismas, exponiendo y fundamentando en uno y otro caso su dictamen. Esta comision sera renovada todos los años en la misma asamblea en que lo sean los miembros del Comite.

Capitulo 8º

De las Juntas Generales

Articulo 27.--Las Juntas Generales ordinarias se celebraran todos los meses, y las extraordinarias siempre que el Comite lo crea conveniente o que lo pida una quinta parte de los afiliados.

Articulo 28.--En las Juntas ordinarias, el Comite dara cuenta de todas las gestiones que haya realizado en cumplimiento del mandato recibido; asi mismo dara cuenta del estado de fondos de la organizacion.

Articulo 29.--En las Juntas Generales extraordinarias, no podran discutirse otros asuntos que aquellos para que haya sido convocada.

Orden de discusion

Articulo 30.--Para el buen orden de la discusion, habra una mesa compuesta de Presidente y dos Secretarios, uno de Actas y otro para llevar el orden de peticion de palabra; esta mesa se nombrara en cada Asamblea por ser el procedimiento mas democratico y solo presidira aquella para que fue nombrada.

Articulo 31.--En la discusion de asuntos generales, podran intervenir cuantos oradores lo crean conveniente, hasta que la Asamblea crea que esta suficientemente discutido. En las proposiciones hablara un afiliado en Pro y otro en contra para la toma en consideracion, pudiendo rectificar ambos una solavez.

Artículo 32.--Tomada en consideracion una proposicion, se estableceran tres turnos en Pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y consumidos estos, la mesa lo pondra a votacion, sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente discutida se estableceran nuevos turnos.

Artículo 33.-- Se entiende por rectificacion, deshacer conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendose invertir en ello mas de quince minutos, ano ser que la Asamblea, por la importancia del asunto considere necesario una mayor amplitud de tiempo.

Artículo 34.--Solamente para cuestiones previas y de orden podra ser interrumpido el orador. La cuestion previa, unica y exclusivamente, la que atiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusion. Las cuestiones de orden no proceden, sino para advertir a la mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Artículo 35.--El uso de la palabra para alusiones, aclaraciones y declaraciones, se concedera despues de consumidos los turnos.

Artículo 36.-- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposicion objeto del debate.

Artículo 37.--Toda proposicion que tienda a modificar los Estatutos o la tactica de la U. G. T. se discutira hasta tomarla en consideracion una vez hecho esto se suspendera el debate, reanudandose este cuando aquella se haya impresa y repartida entre los sindicados.

Artículo 38.--El Presidente no consentira que ningun afiliado hable sin haber pedido la palabra, como tampoco que hablen dos o mas a la vez. Los miembros del Comite, los que forman parte de las comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea, podran hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para defender su gestion y conducta o para esclarecer la discusion en los actos en que hayan intervenido.

Artículo 39.--En todo lo no previsto, en cuanto a la discusion, se seguiran las practicas mas usuales y democraticas.

Disposiciones varias

Artículo 40.--La interpretacion de este reglamentos corresponde a la Junta General y su reforma solo podra hacerse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma la mayor parte de los sindicados, para ser tratados en Asamblea general a propuesta del Comite.

Artículo 41.-- Este Sindicato no podra disolverse ni separarse de la U. G. T. mientras haya DIEZ asociados que deseen continuar en ella y hacer se cargo de cuanto posea el Sindicato.

Artículo 42.--En caso de disolucion, los bienes que posea este Sindicato, se pondran a disposicion de la U. G. T. de España en calidad de domicilio por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase; pasado este tiempo, quedaran en beneficio de la U. G. T.

Artículo 43.-- Este Sindicato tiene su domicilio.

Orden de discusion

Marcia 12 de Noviembre de 1936.

Por el Comite

El Presidente  
*Alfredo Fuentes*



El Secretario  
*M. Rubio*

Presentado en esta Delegacion del Trabajo a los efectos del Art. 8º de la Ley de 8 de Abril de 1932.

5

№ 00022

9 de Abril de 1937

1.236 PT/RR.

Sta. de Carteros Urbanos  
Plaza Romea, 5  
MURCIA

el día de ayer

15 de Marzo de 1937

2 de Abril de 1937

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE JUSTICIA.

MURCIA.



Nº 00023

Informarles

Tenemos el honor de poner en vuestro conocimiento que con fecha 14 del pasado enero, quedó constituida en esta localidad y con el carácter de provincial, el Sindicato de Trabajadores de Justicia, afecto a la Unión General de Trabajadores, como se establece en el art. 1º de su Reglamento aprobado por el Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 de enero último.

Esperamos que aceptareis el ingreso de esta Entidad recién constituida, destinando-la a los efectos de organización a la Federación mas afín.

Murcia 2 de febrero de 1937.

El Presidente,

*Felipe*

El Secretario,

*Antonio López*

Compañero de la Comisión Ejecutiva de la U. G. T.  
Valencia.

100024

XXXXXXX VALENCIA, 11-2-37

1.755/PT-PM.

Sindicato Provincial de Trabajadores de Justicia.  
MURCIA.

---

Estimados camaradas:

Con el fin de poder satisfacer vuestros deseos, os agradeceremos nos devolváis debidamente cubierta, la solicitud que adjunto enviamos, acompañada de dos copias de Reglamento por el que os registré, al objeto de que sea examinado por la Ejecutiva de este Organismo y si está conforme con él proceder a incorporaros a las filas de esta Unión General de Trabajadores.

Esperando vuestra contestación, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

U. G. T.

SINDICATO PROVINCIAL  
DE TRABAJADORES DE JUSTICIA



MURCIA

Nº 00025<sup>1</sup>

Murcia a 15 de Marzo de 1937.

A la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores.

VALENCIA.

Estimados camaradas:

Tengo el gusto de adjuntaros solicitud de ingreso de esta entidad en la U.G.T. como igualmente copia de nuestro Reglamento y del acta de constitución del Sindicato.

Esperamos que de ser conforme la documentación que enviamos tendreis a bien concedernos el ingreso en la Unión General de Trabajadores, y a la espera de vuestras noticias nos reiteramos vuestros y de la causa antifascista.

El Secretario

*Antonio López*



ANTONIO SEGURA SANCHEZ, SECRETARIO DEL SINDICATO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA, AFECTO A LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES,

CERTIFICO: Que al folio uno del libro de Actas de este Sindicato aparece la que copiada literalmente dice como sigue:

"En la ciudad de Murcia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete. = Reunidos los que al margen se expresan, previamente convocados para esta sesión de constitucion definitiva y eleccion de directiva del Sindicato de Justicia de la provincia de Murcia, afecto a la Union General de Trabajadores, y siendo las diez y siete horas, se declaró abierta la sesion por el compañero Ricardo Galan Lopez que realizó dicha convocatoria. = Dada lectura al Reglamento suscrito por la Comision organizadora con fecha 28 de diciembre ultimo y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 6 de los corrientes, fué este aprobado por unanimidad, comprometiéndose todos los reunidos a observar estrictamente los preceptos que en el mismo se contienen. Seguidamente, por la Presidencia se concede al compañero Vicente Catalá quien manifiesta que habiendo suscrito con anterioridad el proyecto de Reglamento que acaba de aprobarse, y perteneciendo desde hace varios años a la Sindical Confederacion Nacional del Trabajo, ruega se tenga por no puesta su dicha firma y se le permita abandonar esta reunion por desear continuar adherido a la Sindical a que viene perteneciendo. Por los reunidos se aprueba la peticion formulada por dicho compañero que seguidamente abandona el local en que se celebra esta sesion. = A continuacion, y en cumplimiento a cuanto determina el art. 11 del Reglamento por que se rige este Sindicato se procede a la eleccion de los cargos que componen la Junta directiva del mismo, la cual se verifica por papeleta y secretamente. Verificada la votación y practicado el escrutinio de la misma, arroja este el siguiente resultado: para Presidente, Santiago Perez Fernandez de Castro, seis votos; Ricardo Galan Lopez, cuatro votos Jose Gomis Soler, y Atanasio Abellan Ibañez, un voto cada uno; y Francisco Lopez de Goicoechea, tres votos. Para Secretario: Antonio Segura Sanchez, nueve votos; Ricardo Galan Lopez, cuatro votos; Atanasio Abellan Ibañez y Francisco Ruiz Avilés, un voto cada uno. Para Tesorero: Juan Martinez Rogel, ocho votos; Jose Gomis Soler, cuatro votos; Atanasio Abellan Ibañez, Antonio Segura Sanchez y Francisco Ruiz Avilés, un voto cada uno. Para Voca-

les: Francisco Lopez de Goicoechea e Inchaurreandieta, doce votos; Felix Méndez Gracia, cinco votos; Atanasio Abellan Ibañez, cinco votos, digo cuatro votos; Antonio Segura Sanchez, tres votos; Jose Gomis Soler, dos votos; y Enrique Belando Lopez, Santiago Perez Fernandez de Castro, Pedro Lopez Fernandez y Lino Martin Carnicero, un voto cada uno. = Verificado el recuento, y siendo el numero de papeletas depositadas en la urna, igual al de votantes, fueron proclamados para ocupar los cargos de la Junta directiva de este Sindicato los compañeros que a continuacion se mencionan por haber obtenido el mayor numero de sufragios: para Presidente, Santiago Perez Fernandez de Castro; Secretario, Antonio Segura Sanchez; Tesorero, Juan Martinez Rogel; y Vocales, Francisco Lopez de Goicoechea e Inchaurreandieta y Felix Méndez Gracia. = Tomada posesion de sus respectivos cargos los elegidos para ello, por el Presidente de la nueva Junta se interesó de los reunidos el nombramiento de los compañeros que hayan de componer la Comision revisora de cuentas a que alude el art. 15 de nuestro Reglamento, resultando elegida por aclamación dicha Comision que estará integrada por los compañeros Atanasio Abellan Ibañez, Enrique Belando Lopez y Francisco Ruiz Avilés. = Puesta a discusion la fijacion de la cuota con que haya de contribuir cada sindicato al fondo social, se aprobó por unanimidad fijar dicha cuantia en la minima de una peseta y la máxima de tres, a cualquiera de las que se suscribirá voluntariamente, los componentes de esta Agrupación. = Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión de la que se extiende la presente acta que con el Vº Bº del Presidente de este Sindicato, firmo en Murcia a la fecha indicada al comienzo. = Antonio Segura. = Rubricado. = Vº Bº, El Presidente: F. de Castro. = Rubricado. = Al margen dice: Asisten: Francisco Lopez de Goicoechea. = Jose Gomis Soler. = Santiago Perez Fernandez de Castro. = Felix Mendez Gracia. = Francisco Ruiz Avilés. = Ricardo Galan Lopez. = Juan Martinez Rogel. = Antonio Segura Sanchez. = Enrique Belando Lopez. = Ramon Manzano Spiteri. = Emilio Gonzalez Valentin. = Antonio Rodriguez Gil. = Jose Lopez Perez. = Pedro Lopez Fernandez. = Atanasio Abellan Ibañez. = Vicente Catalá Vilar. = "

Lo relacionado e inserto corresponde Bien y fielmente con su original a que me remito; y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente con el Vº Bº del Presidente de este Sindicato, en Murcia a quince de enero de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

*F. de Castro*

4

Nº 00028

2 de abril de 1937

3.273/VI

sta Prov, de Trabajadores de  
Justicia  
Murcia

el día de ayer

1 de Mayo de 1937

4 de Junio de 1937

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE OBRAS PUBLICAS.

MURCIA.

R/P  
Nº 00029

1

, 4 de junio de 1987

5.714/PM.

Sindicato Provincial de Trabajadores  
de Obras Públicas - MURCIA.

el día de ayer



Sindicato Provincial de Trabajadores  
de  
Obras Públicas y Similares  
MURCIA

*R. [illegible]*  
*V*  
*condiciones*  
SINDICATO PROVINCIAL  
DE  
TRABAJADORES DE OBRAS PÚBLICAS  
Y SIMILARES  
UGT.  
MURCIA

2

Nº 00030

COMPAÑERO SECRETARIO DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Salud

Estimado compañero: Adjunto tengo el gusto de remitirle la instancia solicitando el ingreso de este Sindicato en la Unión General de Trabajadores advirtiéndole que los reglamentos que es necesario acompañar los entregué personalmente en esa Secretaría aprovechando mi viaje a esa.

Seria conveniente nos indicaraís la forma en que debemos de cotizar y en que debemos de hacer la petición de los carnets y estatuto de esta organización.

En espera de vuestra contestación y como Secretario General de este Sindicato quedo a vuestra disposición y a la de la Causa

Murcia 25 de Mayo de 1.937

*Victor M. Hernandez*



Nº 00032

R E G L A M E N T O

D E L

SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORERES DE OBRAS PU-  
BLICAS DE MURCIA  
-----

Año de 1936

1200033 5

REGLAMENTO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE OBRAS PUBLICAS  
DE MURCIA Y SIMILARES.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Este Sindicato suscribe integramente los principios en que se inspira la Unión General de Trabajadores de España.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES DE ESTE SINDICATO

ARTICULO 1º.- Con el nombre de Sindicato provincial de Trabajadores de Obras Publicas de Murcia y Similares se constituye esta agrupación la que tendrá por objeto reunir en ella a todos los trabajadores dependientes -- del referido Ministerio de la provincia de Murcia (Facultativos, Administrativos y Subalternos) para mejorar la condición moral y material de los mismos, defender sus derechos e intereses, prestandose mutua protección y auxilio y fomentar la unión de todos los trabajadores afectos a Obras Publicas de España.

ARTICULO 2º.- Teniendo en cuenta la mas facil obtención de los fines que persigue, la agrupación mantendrá estrechas relaciones con todos los trabajadores organizados del mundo y estará adherida a los organismos federaivos que persigan sus mismos fines.

En cumplimiento de lo expuesto, esta agrupación estará adherida a la Unión General de Trabajadores de España y a la Federación Nacional de la Clase.

CAPITULO II

ORGANIZACION SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA AGRUPACION

ARTICULO 3º.- La agrupación de trabajadores de Obras Publicas es una Sociedad compuesta de individuos, aunque para tramites puramente administrativos y siempre por acuerdo de la Junta General se clasifique a los socios por el servicio que desempeñen.

Por tanto:

La Agrupación la constituyen todos sus afiliados y no tiene mas representación legal que su comité. Este recauda y administra los fondos sociales, tramita todos los asuntos y es el que, por sí o por las comisiones que nombre, pueda personarse a nombre de la Sociedad.

Para facilitar la gestión administrativa serán clasificados los socios de la Agrupación en secciones, que responderán a las características profesionales que existen entre los agrupados segun los servicios que desempeñen, agrupando por este procedimiento en cada sección los socios cuyos intereses resulten homogéneos.

ARTICULO 4º.- Las secciones serán tres: Facultativos, Administrativos y Subalternos. Cada una de las secciones tendrá absoluta autonomia para tratar las cuestiones que le sean propias.

ARTICULO 5º.- Todo asunto de las secciones que haya de sustir efectos fuera de las mismas, será acordado por la sección constituida en asamblea y se comunicará por escrito al Comité, el que despues de estudiarlo forzosamente habrá de presentarlo a la Junta General.

Comunicado que sea por escrito uno de estos asuntos de la sección correspondiente, el Comité lo estudiará en su primera reunión y si declarase la urgencia lo pondrá en practica, dando cuenta a la Junta General.

El Comité quedará exento de toda responsabilidad en los asuntos que planteen las secciones, sinó se siguen los preceptos de este Reglamento en su tramitación.

ARTICULO 6º.- Los gastos de administración de las secciones los satisfará el comité de la agrupación.

ARTICULO 7º.- La formación del Comité de la agrupación se hará nombrando cada sección, al elegir su Junta de Sección, dos compañeros uno efectivo y otro suplente, que la representen en el Comité, y del conjunto de los delegados efectivos y en unión de los Presidentes de las secciones, se constituirá el Comité de la agrupación por votación entre los mismos.

Los presidentes de las secciones serán vocales natos del Comité de la agrupación, no pudiendo ser elegidos para ningun cargo directivo del Comité.

Cuando no exista número suficiente de delegados efectivos para cubrir los cargos directivos del Comité, podrán recaer en cualquier afiliado a la agrupación.

Si El número de delegados efectivos fuera superior a los cargos del Comité, estos delegados pasarán a ser vocales del mismo.

Tambien nombrarán las secciones por su Junta de Sección los cobradores que hayan de hacer efectivas las cuotas de los asociados, cuyas cuotas las liquidarán con el Contador de la agrupación.

ARTICULO 8º.- Para atender a los diferentes compromisos de la agrupación se señalará la cuota que haya de abonarse mensualmente en la primer Junta General que se celebre, pydiendose tambien acordar en asamblea extraordinaria las que se crean convenientes. La cuota ordinaria podrá sufrir alteraciones por acuerdo de la Junta General.

### CAPITULO III INGRESOS Y BAJAS EN LA AGRUPACION

ARTICULO 9º.- Podrán pertenecer a esta agrupación todos los trabajadores de Obras Publicas que cobren sueldo o jornal, precisandose solamente acatar lo estatuido en el Reglamento y respetar los acuerdos de la Junta General, pudiendo ser admitidos los jubilados que lo deseen.

ARTICULO 10.- El ingreso en la agrupación estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Se solicitará por escrito que tramitará la sección entregandoselo al Comité; b) Este hará una lista que colocará en la Secretaria a la vista de los socios, para que estos puedan hacer por escrito las reclamaciones que estimen necesarias, entendiendose que pasado el plazo de treinta días sin que se haya formulado reclamación alguna, se considerarán como ingresados en la agrupación, aprobandolo con anterioridad el Comité de la misma; c) Los solicitantes que procedan de otra Sociedad no serán admitidos sin la previa declaración de la Entidad de que procedan, de que cumplieron allí todos sus compromisos sociales, como tambien no serán admitidos si previamente no se dieran de baja de la organización de procedencia; d) Para el ingreso de los solicitantes, si en alguno de ellos se formulara reclamación, se celebrará votación por papeletas entre los Componentes del Comité y los Vocales natos, determinando el acuerdo la mayoría.

En las Juntas Generales ordinarias será uno de los puntos del orden del día el movimiento de altas y bajas habidas durante el trimestre; los individuos que sean rechazados en asamblea general, no tendrán derecho a reclamación.

ARTICULO 11.- Se perderá la condición de asociado Por dejar de pertenecer a Obras publicas; por incumplimiento de los deberes sociales; por ejecutar actos que afecten a la honorabilidad del asociado y por hallarse incurso de inhabilitación de los derechos civiles en sentencia firme.

ARTICULO 12.- El asociado que fuese dado de baja por falta de pago y solicitase nuevo ingreso, podrá ser nuevamente admitido pagando las cuotas que adeudare cuando se dió de baja y el nuevo carnet de la agrupación.

ARTICULO 13.- Los que no satisfagan la cuota durante tres meses, serán da-

dos de baja, dandoles un plazo de ocho días para ponerse a cubierto.

Quedan exceptuados del apartado anterior los suspendidos temporalmente o enfermos, los cuales, al volver al trabajo, abonarán todos los meses dos cuotas, hasta ponerse al corriente.

#### CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14.- Tienen los socios derecho a intervenir en los asuntos sociales y a que les facilite el Comité, dentro del local social, todos los documentos que necesiten para sus investigaciones, proyectos o proposiciones.

ARTICULO 15.- Los asociados tendrán voz y voto en todas las Juntas, serán electores y elegibles y tendrán el pleno goce de los beneficios sociales con excepción de aquellos que señalan las leyes sociales.

ARTICULO 16.- Cuando un asociado, por dar cumplimiento a un mandato de la Organización, sufriera perjuicio moral o material tiene el deber la agrupación de impedirlo, apelando a todos los recursos que estén a su alcance.

ARTICULO 17.- Los socios tendrán los deberes siguientes: a) Satisfacer puntualmente las cuotas; b) Cumplir todos los preceptos reglamentarios y los acuerdos de la Junta General, del Comité, de la Asamblea, de su sección y de la Junta de sección correspondiente; c) Asistir a todos los actos sociales y a las Juntas que se les convoque y observará al propio tiempo los principios morales que informan esta organización.

#### CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LAS SECCIONES

ARTICULO 18.- Para constituir una sección es necesaria la asistencia de veinte asociados.

ARTICULO 19.- Las secciones se reunirán en Junta General ordinaria una vez al mes por lo menos. También celebrarán las Juntas extraordinarias que convoquen la Directiva de sección o que soliciten por escrito la cuarta parte de los individuos que la compongan. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias tendrán que autorizarlas el Comité de la agrupación. A la Junta General siguiente a la celebrada por la agrupación darán cuenta a su sección correspondiente, la Junta de sección y el Delegado al Comité de la Agrupación. A las Juntas de sección asistirá un representante del Comité ajeno a la sección en calidad de asesor.

ARTICULO 20.- La Junta General de sección nombrará a un comité compuesto de un Presidente, un Secretario y dos Vocales, renovándose todos los años; estos cargos serán reelegibles. El Vocal 1º sustituirá al Presidente y el 2º al Secretario. La Junta de sección se reunirá cuantas veces lo estime conveniente. De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente como también de las Juntas Generales que celebre la sección, las que firmará el que las redacte y el Presidente de la Junta de Sección.

ARTICULO 21.- La Junta de Sección designará en su general un compañero encargado de recoger y cobrar los cupones y cuotas de los afiliados de su sección, haciendo las liquidaciones con el contador de la agrupación.

#### CAPITULO VI. REPRESENTACION SOCIAL

ARTICULO 22.- El Comité de la agrupación es el encargado de velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos tomados en Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.

- ARTICULO 23.- Corresponde al Comité de la agrupación la administración general de sus bienes.
- ARTICULO 24.- El Comité de la agrupación se reunirá una vez por lo menos cada quince días, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces lo crea conveniente, pudiéndose celebrar estas reuniones cuando estén representadas una tercera parte de las secciones.
- ARTICULO 25.- El Comité nombrará las comisiones que considere necesarias para la buena marcha de los asuntos de la agrupación.
- ARTICULO 26.- Los cargos del Comité se denominarán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Contador, Tesorero y tres Vocales.
- ARTICULO 27.- Los cargos de Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Contador, se elegirán entre los delegados que manden las secciones por votación de los mismos. Estos cargos se renovarán en el mes de Enero de cada año, pudiendo ser reelegido y se proveerán las vacantes que hubiera en la primer reunión del Comité.
- ARTICULO 28.- El Presidente será elegido por sufragio directo y secreto de todos los asociados y la duración en el cargo será de dos años. La elección convocada por el Comité se hará en el mes de Enero de los años pares. Esta elección durará dos días consecutivos, pudiéndose votar durante tres horas cada día, previa la presentación del carnet de asociado.

Formarán la mesa, el Secretario de la agrupación como tal y la mesa de discusión nombrada en Junta General.

- ARTICULO 29.- Las atribuciones del Presidente son: 1º- Autorizar con su firma todos los documentos que expida la agrupación, sin cuyo requisito no serán válidos. 2º- Presidir y dirigir las sesiones del Comité tanto ordinarias como extraordinarias y todos los mitines y actos públicos que celebre esta agrupación. 3º- Ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén encargados los demás individuos del Comité y de la agrupación en general, procurando que cada uno cumpla con la mayor escrupulosidad los deberes que le fueren encomendados y será el representante legal de la misma en toda clase de asuntos.
- ARTICULO 30.- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en sus ausencias, no pudiendo durar el estado de interinidad mas de tres meses.
- ARTICULO 31.- El Secretario General redactará y firmará todas las comunicaciones que expida la agrupación, las cuales no serán válidas si no llevan el Vº Bº del Presidente. Tendrá a su cargo la correspondencia, certificaciones y demás documentos. Llevará dos libros uno de entrada y otro de salida, para los documentos que intervenga la agrupación.
- ARTICULO 32.- El Secretario de Actas redactará las de las sesiones que celebre el Comité y las Juntas Generales, pasandolas al libro correspondiente; será el encargado de llevar el registro general de socios y expedirá las certificaciones que soliciten del mismo, firmandolas con el Vº Bº del Presidente. Suplirá y auxiliará al Secretario General en su ausencia, no pudiendo durar el estado de interinidad mas de tres meses.
- ARTICULO 33.- El Tesorero será el Depositario de los fondos y valores sociales. En lo referente a las existencias en metálico, tendrá en su poder la cantidad que acuerde el Comité, despues de haber verificado el arqueo mensual. En lo que se refiere a valores, se entiende que son los cupones, carnets y todo aquello que al entregarlo haya de percibirse su importe. Las existencias en metálico despues de señalar el Comité la cantidad que ha de reservarse, el resto lo ingresará en el Banco que acuerde el Comité.

Es misión suya llevar el libro de Tesorería y efectuar los pagos que lleven el "tomé razon" y el "paguese" del Presidente. Igualmente asistirá a las revisiones de cuentas ordinarias y extraordinaria, facili-

tando a las comisiones revisoras datos, documentos, valores, etc. que soliciten.

ARTICULO 34.- El Contador es el encargado de llevar la contabilidad de la agrupación de modo que en todo momento pueda determinarse la situación económica de la misma. Estará presente para firmar las actas y facilitar cuantos datos y documentos se precisen en los actos de arqueo y revisión de cuentas. Guardará la documentación de ingresos y gastos y los libros de contaduría.

ARTICULO 35.- Los Vocales auxiliarán en todos los trabajos a los restantes individuos del Comité, repartiéndose la labor con arreglo a sus aptitudes y a la conveniencia de que siempre se encuentre uno en Secretaría a las horas de esta. Los Vocales suplentes no podrán tener cargo de elección en el Comité.

ARTICULO 36.- Los delegados del Comité cesarán en sus cargos tan pronto sean relevados por sus respectivas secciones en Junta General. Igualmente cesarán cuando, sin causa justificada, faltaren a tres reuniones consecutivas del Comité. Estas faltas se comunicarán por el Secretario a las Juntas de Sección respectivas para que estas, a la mayor brevedad posible, comuniquen al suplente que pasa a ser Delegado efectivo.

ARTICULO 37.- El Comité investigará permanentemente si las Juntas de sección funcionan con normalidad. Si esto no ocurriese en alguna, invitará a los componentes a que lo hagan y si no fuere atendido, convocará a la sección para que por medio de una elección directa y secreta nombre nueva Junta de sección.

ARTICULO 38.- Cuando por cualquier causa no prevista en este Reglamento una sección proponga al comité la baja de alguno o algunos de sus afiliados este resolverá provisionalmente lo que estime oportuno con los elementos de juicio que crea necesarios, dando cuenta de su decisión en la primera asamblea ordinaria que se verifique por la agrupación.

ARTICULO 39.- Para la extracción de fondos sociales de los establecimientos de crédito serán reconocidas las firmas del Presidente, Tesorero y Contador.

ARTICULO 40.- El Comité no podrá hacer donativos que excedan de diez pesetas. Para los de mayor cantidad será preciso acuerdo de la asamblea.

ARTICULO 41.- Los delegados de los Congresos de la U.G.T. o de la Federación Nacional de la clase, se elegirán por sufragio directo y secreto entre los asociados a la agrupación, siempre que la convocatoria de estos Congresos se conozca con la antelación suficiente para celebrar la elección.

#### CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES, MESA DE DISCUSION Y ORDEN EN QUE SE HA DE EFECTUAR ESTA.

ARTICULO 42.- La Junta General es la soberana de la agrupación; tienen fuerza reglamentaria sus acuerdos y el Comité es su representante legal en todos sus actos oficiales.

ARTICULO 43.- Se celebrarán las Juntas Generales cada trimestre, de ser posible el primer domingo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

ARTICULO 44.- Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias cuando lo acuerde el Comité o lo soliciten la mitad mas uno de los asociados, no pudiendo tratar en ella de otros asuntos que los que sean objeto de la convocatoria.

ARTICULO 45.- Para el mayor orden de los debates se nombrará una mesa de discusión, compuesta de Presidente, Secretario y dos suplentes, cuyos cargos serán reelegibles, renovándose por entero todos los años en

la Junta General del primer trimestre. Las vacantes que ocurran serán cubiertas en la Junta General ordinaria mas inmediata.

ARTICULO 46.- El Presidente será el encargado de dirigir los debates, concediendo la palabra por turno riguroso siempre que se trate de un mismo asunto.

ARTICULO 47.- El Secretario de la Mesa auxiliará al Secretario General en la toma del acta de las sesiones. Los suplentes sustituirán al Presidente y Secretario de la mesa de discusión en los casos de ausencia.

ARTICULO 48.- El orden de discusión en las Juntas Generales ordinarias será el siguiente: 1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. 2º.- Discusión y aprobación de las cuentas. 3º.- Movimiento de altas y bajas. 4º.- Discusión de los asuntos en que el Comité haya intervenido y de las proposiciones que presente, y 5º.- Preguntas y proposiciones de los asociados, las que tendrán que hacerse por escrito.

ARTICULO 49.- Cuando falte a la sesión algun individuo de la mesa, la asamblea nombrará quien le sustituya interinamente.

ARTICULO 50.- Planteado un debate, hablará un asociado en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuere quedará terminada toda discusión.

ARTICULO 51.- Tomado en consideración un asunto o proposición, el Presidente invitará a los asociados que quieran tomar parte en la discusión para establecer los turnos; estos no podrán ser mas de dos en pró y dos en contra, pudiendo rectificar dos veces cada orador, y una vez agotados se procederá a la votación. Cuando el asunto que se discuta sea de suma transcendencia a juicio de la asamblea, podrán ampliarse los turnos en número de dos mas. Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se le hayan atribuido al orador, no pudiendo durar cada uno mas de cinco minutos.

Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, unica y exclusivamente, la que tienda a aclarar y resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión las cuestiones de orden no proceden sinó para advertir al orador que se aparte de la cuestión que se discute.

ARTICULO 52.- Sin embargo de lo que previene el articulo anterior, los individuos del Comité, podrán hacer uso de la palabra con preferencia siempre que fuere necesario para defensa de los actos del mismo o para establecer la discusión de los actos en que haya tomado parte.

Disfrutarán el mismo(tiempo)derecho los individuos de las comisiones nombradas con un fin especial y cuando se discutan los asuntos objeto de su encargo disfrutando los mismos derechos los individuos acusados ante la Junta General.

ARTICULO 53.- Los asuntos y proposiciones presentados por el Comité se juzgarán tomado en consideración por la Junta general, exactamente igual que las que presenten los asociados y haga suyas el Comité.

ARTICULO 54.- Si algun Delegado del Comité tiene formulado voto particular a algun asunto presentado por aquel, lo defenderá antes de empezar la discusión del mismo.

ARTICULO 55.- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales, o de nó ha lugar a deriberar, se discutirán con preferencia a la proposición objeto del debate.

ARTICULO 56.- El uso de la palabra para las alusiones personales, declaraciones, aclaraciones, explicación del voto etc etc. se considerará despues de consumidos los turnos ordinarios de un asunto. El Presidente no tolerará que ningun asociado habla sin que se le haya concedido la palabra; cuando un orador se salga de la cuestión o promueva desordenes el Presidente le llamará al orden por tres veces y si esto no bastara

consultará a la Junta General si se le retira la palabra. Si esto se acuerda y el orador continua hablando, el Presidente ordenará que se le expulse del local.

ARTICULO 57.- Todo acuerdo tomado en Junta General, sea cualquiera el número de asociados que asista, será valido y obligatorio, siempre que no modifique el Reglamento de esta Sociedad. Los asociados que no acudan a las Juntas, no podrán hacer reclamación alguna contra los acuerdos tomados en ella.

ARTICULO 58.- Para que una votación se haga nominalmente será preciso que lo pidan la mitad mas uno de los socios presentes. Este acuerdo se tomará sin previo debate y por el metodo ordinario.

Toda duda que se ofrezca con motivo de una votación se resolverá por la Junta General. En los casos de empate, volverá a repetirse la votación y si diese el mismo resultado decidirá el Presidente con su voto. Recaido acuerdo sobre un asunto ó proposición no podrá reproducirse en la misma sesión. En todo lo no previsto respecto a discusión se seguirán las practicas normales.

#### CAPITULO VIII COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 59.- Habrá una Comisión revisora de cuentas, constituida por un representante de cada una de las secciones clasificadas en la agrupación nombrandose en Junta General de las secciones respectivas.

El Comité facilitará a esta Comisión todos los documentos que ella crea precisos para el mejor examen de las cuentas.

ARTICULO 60.- La Comisión revisora de cuentas firmará el informe correspondiente y dará cuenta del mismo a la Junta General para su aprobación.

El informe de que habla el articulo anterior deberá estar firmado por la mayoría de las secciones, y a este fin, si en la primera citación no concurriera la dicha mayoría, los que asistan harán la revisión y se citará nuevamente por los Delegados al Comité a los que no hayan asistido. En esta segunda citación será valida el informe con cualquier número de firmantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 61.- Esta agrupación tendrá su domicilio en la Casa del Pueblo de esta capital U.G.T.

ARTICULO 62.- Todo lo no previsto en este Reglamento podrá discutirse y adoptar acuerdo firme en Junta General ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 63.- La agrupación de Trabajadores de Obras Publicas de Murcia y su provincia no podrá disolverse mientras haya veinte individuos afiliados a ella que deseen continuarla.

Dado el caso de que no hubiera numero suficiente para continuarla se acordará la dmsolución en Junta General, convocada al efecto y se tomará el acuerdo de depositar los fondos y creditos muebles y enseres de todas clases que posea en la Administrativa de esta Casa del Pueblo, a fin de que si en el plazo de un año, contado desde la fecha de la dmsolución los trabajadores de Obras publicas quisieran -- reorganizarla con el mismo caracter, se les devuelva para que funcione normalmente, y al no ocurrir esto, quede todo de propiedad de la citada Junta Administrativa.

ARTICULO 64.- El presente Reglamento solo podrá reformarse en Junta General extraordinaria convocada a tal efecto y acompañando a la convocatoria el texto integro de la reforma, el que será avalado por la mitad mas uno de los afiliados. En este último caso el Comité dará dictamen, repartiendo entre los afiliados para su conocimiento el proyecto presentado y el dictamen del Comité.

Murcia catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.= Firmado.= Victor M. Hernandez.= José González y Torres.= M. Conejero.= Alfredo Rodriguez Robledano.= Bartolomé Torres.= Andres Serrano.= Pedro Conesa.= Onofre Garcia.= Aurelio Erans.= Joaquin Campillo.= Un ilegible.= Miguel Espinosa.= Andres Gil.= J. Herranz.= Anselmo Font.= Hay un sello de la Delegación de Trabajo que dice.= Presentado en la Delegación provincial de Trabajo las tres copias del presente Reglamento a los efectos del artículo 8º de la Ley de 8 de Abril de 1932 debiendo los interesados dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9º de la mencionada Ley.= Murcia 19 de Noviembre de 1936.= El Delegado provincial.= L. Sastre.= Hay un sello de la Delegación provincial de Trabajo y las polizas correspondientes al debido reintegro de este Reglamento.

Murcia 8 de Febrero de 1.937

Es copia

El Secretario.

Vº Bº  
El Presidente.

*M. Conejero*

*Victor M. Hernandez*

16 de Febrero de 1.937

20 de Marzo de 1.937

UNION GENERAL DE EXPENDEDORES DE LECH E DE MURCIA Y SU RADIO

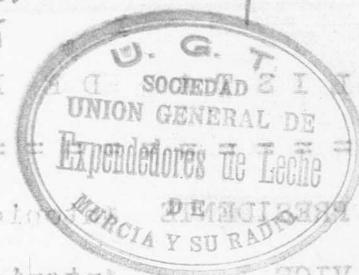
MURCIA.

UNIÓN GENERAL DE EXPENDEDORES DE LECHE

DE MURCIA Y SU RADIO

Nº 00041

*Iniciado Reglamento tipo  
& substituir*



Murcia 16 de Febrero de 1937

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA U.G.T.

SALVADOR SEGUI, Nº 5 VALENCIA

Estimados camaradas:

Deseando formalizar el ingreso de esta organización en la Union General de Trabajadores, os rogamos tomeis nota de ello y deis a esta solicitud el curso correspondiente, ya que ignoramos la dirección expresa de la Federación Nacional de nuestra industria, nos dirigimos por ello a vosotros.

Esta sociedad esta constituida desde 1-4-33. y como saben los camaradas de la casa del pueblo de Murcia aunque en otras ocasiones hemos tratado de ingresar en la U.G.T. no hemos podido lograrlo porque nos lo impedia las trabas caciquiles que desde el Ayuntamiento de ésta se nos ponian.

Libre ya de esos odstáculos nos dirigimos a vosotros participandoos que el nombre de ésta entidad es el que figura en el membete. Contamos con-353 afiliados y os acompañamos una copia de nuestro reglamento.

Y acatamos las leyes de la Union General de Trabajadores

LISTA DE LOS DIRECTIVOS ACTUALES

PRESIDENTE Antonio Perez Hidalgo

VICE Antonio Nicolas Ruiz

SECRETARIO Francisco Ros Morales

VICE Juan Zamora Lozano

TESORERO José López López

CONTADOR Juan Gimenez Bereguer

VOCALES Francisco Motesino Leal

José Pujante Orenga

Juan Martinez Escribano

Jose Garcia Pifierno

Esperando vuestras noticias quedamos vuestros y de la

causa Obrera/

EL SECRETARIO.

*Francisco Ros Morales*

EL PRESIDENTE

*Antonio Perez*

Domicilio en la casa del pueblo de Murcia.

(Sección de lecheros)

P.D.

SE le ruega nos mande quinientos Carnest

XXXXXX VALENCIA, 20 de marzo de 1937

2.802/PM.

Unión General de Expendedores  
de Leche  
MURCIA

=====

Estimados camaradas:

Acusamos recibo de vuestra atenta comunicación, fecha 16 del pasado mes de febrero, llegada a nuestro poder con retraso considerables, de cuyo contenido quedamos informados.

Como quiera que el reglamento que nos habéis enviado no se ajusta a las normas que señalan los Estatutos de esta Central sindical, con la presente os adjuntamos un Proyecto de reglamento-tipo, a fin de que os sirva de orientación en la reforma del mismo. También acompañamos una solicitud de ingreso que deberéis enviarnos con el reglamento tan pronto como ésta la hayáis llenado.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.